

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DIF ESTATAL – JOSE ROBERTO OLAN RODRIGUEZ.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL DIF ESTATAL**”; Y POR OTRA PARTE **JOSE ROBERTO OLAN RODRIGUEZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL DIF ESTATAL”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de la asistencia social y el cual tiene entre otras facultades, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre del 2002.

I.2.- Que con fecha 23 de septiembre del 2016, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, designó a Jorge Alberto Vargas Bernal, como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California y de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 Fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y el Reglamento Interno de EL DIF ESTATAL, está facultado para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de éste Organismo.

I.3.- Que la Prestación de los Servicios materia del presente contrato se cubrirá con recursos aprobados para el ejercicio fiscal del 2017 de “**EL DIF ESTATAL**”, con cargo al Código Programático 62-511-121-P098-007-001-33905-1-10117-0.

I.4.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Obregón #1290 entre D y E, Segunda Sección de ésta ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21100, RFC: SDI-861110-768.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Ser una persona física, de nombre Jose Roberto Olán Rodriguez de profesión Licenciado en Derecho, mayor de edad, con capacidad jurídica, para obligarse a la celebración del presente contrato, además reúne los elementos técnicos, materiales, para brindar la prestación del servicio, objeto del mismo.

II.2.- Que para todos los efectos legales señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Colima de Niza 7228-F5-5P Fraccionamiento Residencial Agua Caliente Tijuana Baja California, Registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. OARR-860721-BT7.

II.3.- Que conoce y se obliga a cumplir con el contenido y los requisitos que se establecen en el Código Civil para el Estado de Baja California, el Código de procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y demás.

III.- Declaran "AMBAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y acuerdan a obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "**EL DIF ESTATAL**", a prestar el servicio que consiste en "Integración de expedientes de Niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la protección del sistema DIF Estatal, representación jurídica de los mismos ante las instancias de judiciales administrativas y de procuración de justicia, seguimiento de denuncias recibidas, así como brindar atención ciudadana a la población que requiere el servicio en la subprocuraduría para defensa de los menores y la familia en subprocuraduría para la defensa de los menores y la familia en Tijuana B. C.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar el servicio contratado y descrito en la cláusula que antecede del 01 de enero al 30 de junio de 2017, de acuerdo a las fechas que le requiera "**EL DIF ESTATAL**".

TERCERA.- "**EL DIF ESTATAL**" se compromete a pagar por hora la cantidad de \$12,500.00 M.N. (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad a la que se le han aplicado los impuestos correspondientes.

CUARTA.- La cantidad descrita en la cláusula que antecede se pagará por parte del "**EL DIF ESTATAL**" a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro de los 10

días hábiles siguientes, de la entrega del recibo de honorarios y/o factura correspondiente, así como el reporte de actividades que compruebe la realización, el periodo y las actividades del Servicio Contratado, siempre y cuando no exceda de 40 horas por mes.

QUINTA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato "**EL DIF ESTATAL**" designa a la asistente de Procuraduría de la Defensa de los Menores y la Familia como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas.

SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en el presente contrato, se hará acreedor al pago de una pena convencional del **1% (uno por ciento)**, de la suma del pago establecido en la cláusula tercera, misma que será pagada por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" sin necesidad de requerimiento judicial, independientemente de la compensación por concepto de daños y perjuicios.

SÉPTIMA.- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá subcontratar a persona distinta para que lleve a cabo este servicio por lo que será el único responsable de las consecuencias derivadas de los servicios profesionales contratados por la única obligada a prestar el Servicio.

OCTAVA.- "**EL DIF ESTATAL**" podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor elaboración de los servicios contratados, las que serán atendidas por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" y las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales del presente contrato.

NOVENA.- Son causas por las que "**EL DIF ESTATAL**" rescindirá el presente contrato sin necesidad de declaratoria Judicial y sin responsabilidad para este; cuando el prestador de servicios incurra en las siguientes causas:

I.- Suspender Injustificadamente la prestación del servicio o se niegue a reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como deficiente por "**EL DIF ESTATAL**".

II.- Se declare en quiebra o suspensión de pagos, si hace cesión de bienes de forma que afecte el contrato.

III.- Subcontrate o ceda la totalidad o parte de la prestación de servicio objeto del presente contrato y los derechos derivados del mismo sin aviso y/o autorización de "**EL DIF ESTATAL**".

DÉCIMA.- Queda reservado a "**EL DIF ESTATAL**" la facultad de dar por rescindido el presente contrato, por algunas de las causas mencionadas en la

cláusula que antecede, misma que operará de pleno derecho, y en caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, "EL DIF ESTATAL" tendrá la opción entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien, darlo por rescindido.

Lo anterior sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el 1 de enero y concluye el 30 de junio del 2017.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Civiles del Estado, y específicamente a los de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o vecindad que llegaren a adquirir en razón de la materia o de su domicilio actual o futuro.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 01 días del mes de enero del 2017, se firma el presente contrato declarando las partes que en el mismo no existen error, dolo ni mala fe de alguna de ellas, ante la presencia de los Testigos que dan fe del acto.

"EL DIF ESTATAL"

JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL
DIRECTOR GENERAL DE DIF ESTATAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JOSE ROBERTO OLAN RODRIGUEZ

TESTIGOS

MARIA DEL ROSARIO BELTRAN BUENO
SUB DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRATIVA
DE DIF ESTATAL

CONSUELO LUNA PINEDA
PROCURADORA PARA LA DEFENSA
DE LOS MENORES Y LA FAMILIA DE
BAJA CALIFORNIA.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, "CELEBRADO ENTRE DIF ESTATAL Y JOSE ROBERTO OLAN RODRIGUEZ, VIGENTE DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2017."